

# Memorándum 15/14

## Impuesto a las Ganancias – Tratamiento de la Renta Financiera

Buenos Aires, 28 de febrero de 2014

En nuestro memorándum 59/13 informamos que se modificó el tratamiento de la renta financiera en el impuesto a las ganancias. Ahora, mediante el Decreto 2334/13 se ha reglamentado dicha reforma. A continuación una síntesis de las novedades:

1. Enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas:
  - 1.1. las deducciones personales y las deducciones generales deberán imputarse en primer término contra este tipo de rentas.
  - 1.2. Los quebrantos que se produzcan por este tipo de rentas tendrán el carácter de específicos, no pudiendo ser computados contra otras rentas.
  - 1.3. La ganancia bruta por la enajenación de los títulos se determinará comparando el precio de venta con el costo de adquisición del mismo.
  - 1.4. Se define que la modificación legal resulta de aplicación para las transacciones cuyo pago se efectúe a partir del 23/9/2013.
2. Dividendos y utilidades distribuidas :
  - 2.1. El impuesto se aplicará sobre el valor del dividendo distribuido, neto del impuesto de igualación y en forma conjunta con la retención de este último.
  - 2.2. Cuando los dividendos o utilidades sean pagados en especie, el impuesto será calculado sobre el valor corriente en plaza de los bienes distribuidos a la fecha de puesta a disposición.

- 2.3. En los casos de rescate de acciones, se considerará dividendo a la diferencia entre el importe del rescate y el costo computable de las acciones.
- 2.4. En aquellos casos en que exista imposibilidad de retener, la retención igualmente deberá ser ingresada por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios.
- 2.5. Se define que la modificación legal resultara de aplicación para los dividendos o utilidades puestos a disposición a partir del 23/9/2013.